



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2866/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005917, Ent. N° 4371/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, relacionadas con el acuerdo transaccional a celebrarse con el Sr. Luis Olaso y la Sra. Carola Pereyra;

RESULTANDO: 1) que de la Resolución remitida por el Organismo de fecha 11.11.21 No. 21-982, surge que, del proceso expropiatorio promovido en autos caratulados "UTE c/ OLASO Luid y OTRA – Juicio Expropiatorio y toma urgente de posesión" IUE 618-287/2020" y de conformidad con el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24.6.2019, inscripto en el Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Tacuarembó el 16.8.2019 con el N° 1299 se designó para ser expropiado el inmueble padrón N° 10.325 (p), ubicado en la 10ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó a favor de UTE, con destino a la instalación de una Estación de Transformación de 500kV en Cuchilla Peralta;

2) que de acuerdo a lo que surge del expediente, luego de las pertinentes negociaciones, los propietarios redujeron su pretensión inicial como única y total indemnización a la suma de UDS 125.000,00;

3) que de conformidad con la tasación efectuada por el Departamento de bienes Raíces con fecha 23.9.2021 (Memorándum BR N° 55/21 del Área Asesoría Técnico Jurídica) se informó que el valor actualizado del



TRIBUNAL DE CUENTAS

inmueble a expropiar se estima en UI 954.254, lo que equivale a la suma de UDS 112.534,00;

4) que se adjunta Acta de la Comisión de Transacciones (conformada mediante Resolución 93-2693) a los efectos de evaluar la propuesta presentada por los propietarios del referido inmueble, aconsejando aceptar la propuesta transaccional, en cuanto a que la diferencia entre lo tasado por UTE y lo pretendido por los expropiados en primera instancia, un incremento del 11,1%;

5) que el Directorio de UTE, por la antedicha Resolución (Resultando N° 1) dispuso aceptar ad referendum de la intervención preventiva de legalidad del Tribunal de Cuentas, la propuesta transaccional mencionada, disponiendo asimismo que el pago estará condicionado a la firma del documento de transferencia de propiedad a favor de UTE;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, las partes terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, conforme lo preceptuado por el Artículo 2147 del Código Civil y Arts. 223 y 224 del Código General del Proceso;

2) que por Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 18/6/06, en redacción conferida por el Artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23/12/09, se dispuso que se deben remitir al mismo para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales que obliguen al Estado al pago de una suma líquida y exigible por responsabilidad civil, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción extrajudicial remitida no merece objeciones de juridicidad, siendo que los aspectos que refieren a la oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito, ajena a la órbita de actuación de este Tribunal;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer al Contador Delegado en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) la intervención de la suma de U\$D 125.000 a favor del Sr. Luis Olaso y la Sra. Carola Pereyra, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver las actuaciones.

Im

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretana General